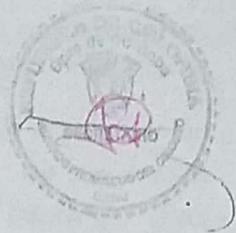


248

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CHINU CORDOBA
Código: 231823189001

Chinú, (Córdoba), Veintiséis (26) de Septiembre de Dos mil Diecisiete (2017).-

**ACTA DE ASISTENCIA AUDIENCIA ARTICULO 372 DEL C G P-
SENTENCIA**

HORA DE INICIO: 1:30 P.m. 5:00 P.m.
REFERENCIA: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE.
RADICADO: 23-182-31-89-001-2016-00057.
DEMANDANTE: ISA.
DEMANDADOS: JOSE LUIS ABISAMBRA.

INTERVINIENTES:
Juez: **VICTOR MIGUEL CASTRO YEPES.**
Apoderado De La Parte Demandante: **LAURA ALEJANDRA RESTREPO GIL.**
Demandado: **JOSE LUIS ABISAMBRA.**
Apoderado del demandado: **AROLDO PIZARRO LOPEZ.**
Perito: **JULIAN HERNANDEZ RIVERA.**
Secretaria: **INGRID JOVANNA DIAZ PINEDA.**

Se inicia la audiencia se presentan las partes, se acepta una cesión de derechos litigiosos que estaba pendiente por resolver. Se insta para conciliar, pero la parte demandante no tiene animo de conciliación, Se fija el litigio, se recepciona el interrogatorio al perito, presenta los alegatos el abogado Finalmente luego de expuestas las consideraciones del caso y el análisis probatorio, en razón y mérito de lo expuesto, el señor Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, Córdoba, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE: PRIMERO: IMPONER la servidumbre legal** en favor de la entidad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. para la línea 230 KV Chinú- Montería - Urabá en los siguientes tramos dentro del predio propiedad del señor JOSE LUIS ABISAMBRA GONZALEZ: **Tramo 1** Inicial: K 54 +190,00, Final: K 55 + 195,00, Longitud de servidumbre: 5 metros , Ancho de servidumbre: 16 metros, Área de servidumbre 158 metros cuadrados. **Tramo 2** Inicial: K 54 + 195,00, Final: K 54 + 334,00, Longitud de servidumbre: 139 metros, Ancho de servidumbre: 32 metros, Área de Servidumbre: 4443 metros cuadrado. **Tramo 3** Inicial: K 54 + 334,00, Final: K 54 + 419,00, Longitud de servidumbre: 85 metros, Ancho de servidumbre: 24 metros, Área de Servidumbre: 2136 metros cuadrado. **SEGUNDO: CONDENAR** a la entidad demandante a cancelar como monto a indemnizar, a favor del señor JOSE LUIS ABISAMBRA GONZALEZ, la suma de \$194.987.800,4 en razón y mérito de lo expuesto. **TERCERO:** No hay

249
2.
REFERENCIA: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
RADICADO: 23-182-31-89-001-2016-00057.

lugar a condena de intereses, por cuanto el perito taso la suma actualizada en razón y mérito de lo expuesto. **CUARTO: FÍJENSE** los honorarios profesionales de los peritos designados por el despacho, DIONISIO DIAZ OVIEDO, Y LUIS DURANTE CARABALLO el equivalente en pesos a DOS SALARIOS mínimos legales mensuales vigentes y al perito JULIAN HERNANDEZ RIVERA el equivalente en pesos de 3 salarios mínimos legales mensuales, estos honorarios serán pagados por las partes en partes iguales. **QUINTO: PROHIBIR** al demandado la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así mismo construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales, tampoco se debe permitir alta concentración de personas en esta área de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividad comerciales o recreacionales. **SEXTO: ORDENAR** el levantamiento de la inscripción de la demandad, para lo cual se ordena oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Chinú Córdoba. **SEPTIMO: ORDENAR** la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 144-186, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chinú. Oficiese. **OCTAVO: Contra la** presente providencia procede el recurso de apelación. Notifíquese, las partes quedan notificadas en estrado. **NOVENO: ARCHIVAR**, en su oportunidad, el presente expediente, previas las anotaciones de rigor. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes el demandante quien manifiesta: *"PRESENTA RECURSO DE APELACION", la abogada presenta sus reparos y el del demandado que solicita se complemente la sentencia respecto a las costas y agencias en derecho.* El despacho procede a complementar la sentencia condenado en costas a la demandante y en agencias en derecho en la suma de \$10.000.000. *Respecto a esta complementación la apoderada de la parte demandante apela y realiza los reparos.* Acto seguido se concede el recurso de apelación, en efecto devolutivo artículo 323 C.G.P., por lo tanto remítase el expediente por medio a la oficina judicial al H. Tribunal Judicial de Montería Sala Civil-Familia-Laboral, para surtir el recurso: No siendo otro el motivo de esta diligencia se da por terminada.

El Juez,

CUMPLASE

VICTOR MIGUEL CASTRO YEPES



República de Colombia - Tribunal Superior de Montería
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL
APLICACIÓN AL SISTEMA PROCESAL ORAL

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Proceso Verbal de imposición de servidumbre instaurado por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

Magistrado Ponente: Dr. GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ

Expediente N. 23-182-31-89-001 2016-00057 FOLIO 790

Montería, veinticinco (25) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

PARTES INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

Parte demandante:

INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A.

Apoderado parte demandante:

YESENIA MARÍA MARTELO ARROYO

C.C. 35.144.288

T.P. 231.674 del C.S.J.

Asistió

Parte demandada:

JOSE LUIS ABISAMBRA GONZÁLEZ

C.C. 92.534.093

No asistió

Apoderado parte demandada:

AROLDO EDUARDO PIZARRO LÓPEZ

C.C. 92.505.309

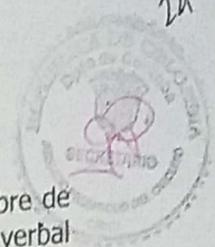
T.P. 66.799 C.S.J.

No asistió

DOCUMENTOS APORTADOS EN LA AUDIENCIA:

No se aportó ningún documento.

RESOLUTIVA



PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de 26 septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú dentro el proceso verbal de imposición de servidumbre promovido por INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. Contra JOSE LUIS AMISAMBRA GONZALEZ en el sentido que la indemnización por compensación por afectación a pagar por la demandante en favor del demandando la suma de \$ 8.010.618 igualmente se condena al pago a la demandante en favor del demandado de la diferencia del valor del terreno la suma de \$22.683.009 conforme quedo dicho.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral tercero y en su lugar condenar al pago de los intereses corrientes menos el IPC mensual que se causen desde el día siguiente de esta providencia hasta que se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: ADICIONAR el numeral primero de la sentencia apelada un párrafo que quedara del siguiente tenor "a la parte demandante le asisten los derechos o facultades establecidos en los artículos 25 de la ley 56 de 1981 y artículo 57 inciso primero de la ley 142 de 1994.

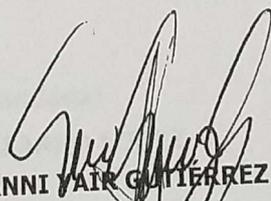
CUARTO: CONFIRMAR en todo lo demás la providencia recurrida.

QUINTO: Costas en estas instancia a cargo del demandado y en favor del demandante.

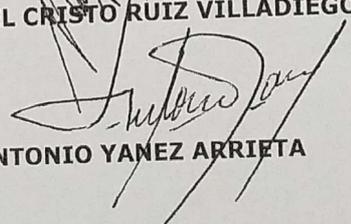
SEXTO: Devuélvase la presente actuación a la oficina de origen.

Las partes quedan notificadas en estrados no siendo otro el objeto de la presente se da por terminada. La presente acta se suscribe a los veinticinco (25) días de junio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las Diez y Veinte (10:20) minutos de la mañana, por los que en ella intervinieron.

Los Magistrados,


GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ


CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO


CRUZ ANTONIO YANEZ ARRIETA

Rad. 2016-00057 Folio: 790

25

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA DE LAS PARTES

Parte demandante:

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.



Yesenia Martelo Arroyo
Apoderado parte demandante:

YESENIA MARÍA MARTELO ARROYO

C.C. 35.144.288

T.P. 231.674 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
CHINÚ, CORDOBA

Chinú, 19 del mes 12 de 19

CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue tomada de su original
es fiel copia y es auténtica.

[Signature]
LA SECRETARIA

Parte demandada:

JOSÉ LUIS ABISAMBRA GONZÁLEZ

C.C. 92.534.093

Apoderado parte demandada:

AROLDO EDUARDO PIZARRO LÓPEZ

C.C. 92.505.309

T.P. 66.799 del C.S.J.